



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

Iniciativa para la Conservación  
en la Amazonía Andina - ICAA



**30**  
*años*

RECOMENDACIONES PARA  
**EXPORTAR**  
**MADERA**  
PERUANA A LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA

JEAN PIERRE ARAUJO MELONI  
MANUEL ALEJANDRO CARBAJAL GUTIÉRREZ

RECOMENDACIONES PARA  
**EXPORTAR  
MADERA**  
PERUANA A LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA

---

JEAN PIERRE ARAUJO MELONI  
MANUEL ALEJANDRO CARBAJAL GUTIÉRREZ





El manejo, conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre representan un gran reto para el Perú dado su enorme potencial de ecosistemas forestales.

Nuestro patrimonio forestal, y la enorme biodiversidad que alberga, está distribuido a lo largo del territorio nacional y se encuentra representado por los bosques secos de la costa, bosques andinos y bosques amazónicos. El Programa Forestal de la SPDA busca que todo ese patrimonio sea valorado y utilizado integral y sosteniblemente con el fin de generar oportunidades de desarrollo para más peruanos, garantizando además el futuro de las generaciones venideras. Asimismo, prioriza la búsqueda de bienestar en favor de los ciudadanos que viven día a día con el ecosistema y que mantienen los bienes y servicios que este presta, con herramientas capaces de enfrentar las actividades que los afectan en torno a su ciudadanía ambiental.

En ese sentido, el presente documento tiene por objetivo facilitar el conocimiento de la regulación aplicable a la exportación de madera desde Perú hacia Estados Unidos de América (EE. UU.), priorizando aquellos reglamentos que protegen nuestro patrimonio forestal y que regulan la comercialización de los productos maderables que provee.



## RECOMENDACIONES PARA EXPORTAR MADERA PERUANA A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**Autores:** Jean Pierre Araujo Meloni, Manuel Alejandro Carbajal Gutiérrez  
**Edición:** Jean Pierre Araujo Meloni  
**Corrección de estilo:** Mayra Castillo Vásquez  
**Gráficos:** Sociedad Peruana de Derecho Ambiental  
**Fotos:** Thomas Müller / SPDA  
**Diseño e impresión:** NEGRAPATA S.A.C.  
 Jr. Suecia 1470, Urb. San Rafael, Lima - Lima

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental  
**Presidente:** Jorge Caillaux  
**Director ejecutivo:** Pedro Solano  
 Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima  
 Teléfono: (+511) 6124700  
[www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)  
[www.legislacionambiental.pe](http://www.legislacionambiental.pe)  
[www.actualidadambiental.pe](http://www.actualidadambiental.pe)







Primera edición, mayo de 2016  
 Tiraje: 500 ejemplares  
 Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-13899  
 ISBN: 978-612-4261-13-8

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Las opiniones aquí expresadas son de los autores y no reflejan necesariamente la opinión de USAID ni del Gobierno de los Estados Unidos.

La publicación se realizó como parte del trabajo del consorcio Loreto y Manu-Tambopata en el marco de la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA).

**Impreso en papel reciclado Cyclus Print.** Fabricado con 100% fibras recicladas, libres de cloro y blanqueadores ópticos, certificadas por NAPM (National Association of Paper Merchants). Ha sido elaborado además con bioenergía (energía no contaminante) y está certificado por Ecoflower y Blue Engel, que identifican productos hechos bajo un manejo ambientalmente apropiado, con responsabilidad social y económicamente viable de los recursos.

Los beneficios por el uso de este papel se reflejan en un menor impacto al ecosistema, equivalente a:

-  **101 kg** de residuos sólidos no generados
-  **20 kg** de gases de efecto invernadero evitados
-  **202 km** no recorridos en auto estándar
-  **3 137 lt** de agua ahorrados
-  **294 kWh** de energía no consumida
-  **164 kg** de fibra de árbol ahorrada



Fuente: [www.arjowigginsgraphic.com](http://www.arjowigginsgraphic.com)

# CONTENIDO

	Pág.
Acrónimos	6
Presentación	7
Introducción	9
<hr/>	
<b>PARTE I: ADQUISICIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA EN EL PERÚ</b>	<b>12</b>
<b>1</b> ¿A QUIÉN PERTENECEN LOS BOSQUES EN EL PERÚ?	12
1.1 ¿Cómo se acredita el origen legal de la madera en el Perú?	13
1.2 ¿Qué se exige para transportar madera?	14
1.3 Exportación de productos forestales maderables: ¿Qué madera se puede exportar?	15
1.4 Otras recomendaciones	17
<hr/>	
<b>PARTE II: EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES PROVENIENTES DEL PERÚ</b>	<b>20</b>
<b>2</b> DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE EXPORTACIÓN	20
2.1 ¿Qué es la exportación?	20
2.2 ¿Quién puede exportar?	20
2.3 ¿Qué exigencias debo cumplir para poder exportar?	21
<hr/>	
<b>PARTE III: CONSIDERACIONES SOBRE EL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>	<b>25</b>
<b>3</b> ASPECTOS GENERALES SOBRE EL MERCADO DE EE. UU.	25
3.1 El acuerdo de promoción comercial con EE. UU.	26
3.2 Características comerciales	26
3.3 Regulación comercial aplicable a la importación de productos forestales maderables según la normativa de EE. UU.	27
<hr/>	
Glosario de términos	31
Bibliografía	35
Anexos	39

# ACRÓNIMOS

<b>ABI</b>	Interfaz Broker Automatizado.
<b>ACS</b>	Sistema Comercial Automatizado.
<b>APC</b>	Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América.
<b>APHIS</b>	Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas de los EE. UU.
<b>ARFFS</b>	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
<b>ATFFS</b>	Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.
<b>CBP</b>	Aduana y Protección de Frontera.
<b>CITES</b>	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y Flora Silvestre.
<b>DAM</b>	Declaración Aduanera de Mercancías.
<b>DS</b>	Declaración simplificada.
<b>EEUU</b>	Estados Unidos de América.
<b>EPA</b>	Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU.
<b>FOB</b>	Libre a Bordo.
<b>GATT</b>	Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.
<b>GORE</b>	Gobierno Regional.
<b>GTF</b>	Guía de transporte forestal.
<b>HTS</b>	Lista Arancelaria Armonizada.
<b>ITA</b>	Administración de Comercio Internacional.
<b>MINAGRI</b>	Ministerio de Agricultura y Riego.
<b>MINCETUR</b>	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
<b>OMC</b>	Organización Mundial de Comercio.
<b>OSINFOR</b>	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyentes.
<b>SENASA</b>	Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
<b>SERFOR</b>	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
<b>SIGO</b>	Sistema de Información Gerencial del OSINFOR.
<b>SNIFFS</b>	Servicio Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.
<b>SUNAT</b>	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
<b>TLC</b>	Tratado de Libre Comercio.
<b>TUPA</b>	Texto Único de Procedimientos Administrativos.
<b>UIT</b>	Unidad Impositiva Tributaria.
<b>USDA</b>	Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.
<b>VUCE</b>	Ventanilla Única de Comercio Exterior.

# PRESENTACIÓN

Considerando el enorme potencial de los bosques del país, el Programa Forestal de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA se involucra activamente en procesos clave para la mejora del sector, como la consolidación del marco normativo e institucional, la búsqueda de oportunidades para su financiamiento, el fortalecimiento de capacidades de los diversos actores forestales, el desarrollo de la gestión forestal, la creación de incentivos, entre otros. El objetivo: asegurar el aprovechamiento sostenible de nuestros bosques.

Y es que, desde que entró en vigencia el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América (APC), mejoraron las condiciones para dinamizar el intercambio comercial entre ambos países. Incluso, aquellos productos forestales maderables provenientes de bosques naturales han permitido que ambos países fortalezcan sus coordinaciones, así como las medidas de monitoreo y seguimiento, con el fin de asegurar su procedencia legal.

En ese camino, gracias a una alianza estratégica entre la SPDA y el Vance Center, se contó con el análisis legal del Estudio Miranda y Amado Abogados y de White & Case LLP de Washington, sobre el marco jurídico vinculado al tráfico comercial de madera entre ambos países. De esta manera, se buscó integrar los procedimientos de adquisición interna y exportación de dichos productos hacia EE. UU. cuyo resultado es esta publicación titulada *“Recomendaciones para exportar madera peruana a los Estados Unidos de América”*, cuya información será de gran utilidad entre exportadores nacionales.

Cabe resaltar que esta edición no hubiera sido posible sin la enorme colaboración de la SUNAT, del SERFOR, la Unidad de Gestión de Proyectos y de la Unidad de Comunicaciones de la SPDA.

Agradecemos a José Capella Vargas, Claudia Godfrey Ruiz, Jhonny Salazar Cubillas, Manuel Sánchez Peralta, Dora del Castillo Coral, Alberto Delgado Venegas, Eduardo Pedroza Añorga, Leslie Ortega Olivera y Yohai Baisburd, por la colaboración y tiempo brindado para la realización del presente trabajo.





## INTRODUCCIÓN

**M**ejorar la exportación de madera peruana a Estados Unidos implica no solo una normativa eficiente donde se detallen conceptos, pasos, requisitos y permisos básicos. Requiere además una comunicación clara, sencilla y resumida que el presente documento ha perseguido en favor del desarrollo forestal nacional.

Tomemos en cuenta que el sector forestal es una actividad de interés para la competitividad y desarrollo sostenible del país, por lo cual queremos acercar el marco jurídico que rige la exportación de madera a quienes empiezan a vincularse con el comercio internacional de esta materia prima, haciendo énfasis en las regulaciones que pudiesen afectar la adquisición en el Perú de productos maderables. Estamos convencidos de su utilidad para entender las recientes modificaciones al marco normativo forestal, identificando los derechos, deberes y obligaciones más importantes.

Por ello, en *“Recomendaciones para exportar madera peruana a los Estados Unidos de América”* incluimos el marco normativo forestal vigente a partir del 1 de octubre del 2015, dentro de los alcances de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como los cuatro reglamentos aprobados el año pasado por los siguientes Decretos Supremos: N° 018-2015-MINAGRI – Reglamento para la gestión forestal; N° 019-2015-MINAGRI – Reglamento para la gestión de fauna silvestre; N° 020-2015-MINAGRI – Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales; y N° 021-2015-MINAGRI – Reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas.

Dividido en tres partes, este documento se inicia con el detalle de los alcances de la normativa forestal peruana acerca de la procedencia legal de los productos o especímenes. Los siguientes dos capítulos introducen al lector en los procedimientos comerciales a tener en cuenta en Perú y en los Estados Unidos de América.

Esperamos que *“Recomendaciones para exportar madera peruana a los Estados Unidos de América”* se convierta en una herramienta capaz de generar una comercialización responsable de la madera de nuestros bosques, acorde con el APC, las normas vigentes del Perú y de los Estados Unidos de América, como la Ley Lacey que protege los bosques del mundo de la explotación ilegal de la madera.





PARTE I

---

**ADQUISICIÓN,  
TRANSPORTE Y  
COMERCIALIZACIÓN  
DE LA MADERA EN  
EL PERÚ**



## 1

## ¿A QUIÉN PERTENECEN LOS BOSQUES EN EL PERÚ?

Los bosques en el Perú son patrimonio de la Nación. Así lo ha establecido nuestra Constitución en su artículo 66°. A este mandato se suman las leyes N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, y la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como sus respectivos reglamentos.<sup>1</sup>

Esta última Ley N° 29763 tiene como finalidad impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y aumentar los beneficios forestales y de fauna silvestre, así como elevar su valor para la sociedad. Su ámbito de aplicación incluye los procesos de aprovechamiento, transporte y comercialización interna y externa de aquellos productos forestales maderables, principalmente los que solo han tenido un nivel de transformación primaria.<sup>2</sup>

En cuanto a la titularidad de los recursos y su comercialización, existen dos principios reconocidos en las leyes peruanas que merecen ser tomados en cuenta: el dominio eminential del Estado (numeral 8) y el origen legal (numeral 10).<sup>3</sup> En el primero, el Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos, mientras estos no hayan sido legalmente obtenidos. De esta manera, el Estado es el único capaz de otorgar derechos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, autorizar su aprovechamiento y establecer las condiciones para ello.

A su turno, el principio del origen legal exige a las personas naturales o jurídicas que posean o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, que acrediten el aprovechamiento de dichos recursos bajo las condiciones establecidas por la Ley N° 29763 y sus reglamentos.

1 La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente a partir del 01 de octubre de 2016 cuenta con 04 Reglamentos:  
 a. Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal.  
 b. Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión de fauna silvestre.  
 c. Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales.  
 d. Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas.  
 2 De acuerdo al numeral 5.59 del artículo 5° del Reglamento para la Gestión Forestal, la transformación primaria es el primer proceso de transformación en el que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre al estado natural.  
 3 Artículo II de la Ley N° 29763.

### 1.1 ¿CÓMO SE ACREDITA EL ORIGEN LEGAL DE LA MADERA EN EL PERÚ?

La acreditación del origen legal de los productos y subproductos forestales ha sido desarrollada en el Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.<sup>4</sup> En él se establece que toda persona (sea natural o jurídica, incluso las entidades estatales) que adquiera, transporte, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:<sup>5</sup>

- Guías de transporte forestal.
- Autorizaciones con fines científicos.
- Guía de remisión. Solo es aplicable a los productos forestales maderables de especies exóticas introducidas y registradas provenientes de plantaciones.<sup>6</sup>
- Documentos de importación o reexportación.

Además, estos documentos deben encontrarse sustentados con la información sistematizada en el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS; en los registros relacionados a las actividades forestales; identificación y codificación de especímenes; en el libro de operación y el informe de ejecución forestal. Tampoco debe olvidar el respaldo de los resultados de las inspecciones en campo, centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización.

En conclusión, podemos decir que la acreditación del origen legal tiene un ámbito formal, que se apoya en la documentación necesaria, pero también un aspecto material, que exige que los papeles presentados tengan un correlato de información real y veraz de las actividades de aprovechamiento.

Cabe precisar las excepciones de esta acreditación: aquellos productos provenientes de plantaciones forestales de especies exóticas.<sup>7</sup>

De otro lado, los propietarios de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre que adquieran o procesen dichos productos deben acreditar, a través de la documentación respectiva, que su extracción y aprovechamiento haya sido autorizada por la autoridad competente y realizada legalmente.

4 Publicado el 30 de septiembre de 2015 en el diario oficial *El Peruano*.  
 5 Artículo 168° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.  
 6 Según los artículos 66° y 68° del Reglamento para la Gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales.  
 7 De acuerdo al numeral 5.23 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, una especie exótica es: "Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyan en forma natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes, por tanto, originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita."



## 1.2 ¿QUÉ SE EXIGE PARA TRANSPORTAR MADERA?

En cuanto al transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, es obligatorio que los productos o especímenes estén acompañados de la Guía de Transporte Forestal (GTF)<sup>8</sup> respectiva.<sup>9</sup> Esta tiene carácter de Declaración Jurada, y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente según el formato aprobado por SERFOR.<sup>10</sup> Son emisores de la Guía de Transporte Forestal:

- a. Los titulares de títulos habilitantes o regentes: cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción.
- b. El representante del gobierno local y el regente: cuando los productos forestales provengan de bosques locales, según corresponda.
- c. El titular del centro de transformación: cuando se trasladan productos de transformación primaria. Además, deben consignarse los datos establecidos en el formato aprobado por el SERFOR.

La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a pedido del propietario del producto que no sea el titular de los títulos habilitantes o de los centros de transformación: cuando se necesite efectuar el transporte. Se debe añadir la GTF que originó la operación.

Cabe resaltar que toda GTF contiene información relativa al origen del recurso (título habilitante de donde ha sido aprovechado el recurso, por ejemplo: concesión o permiso), especie, destinatario, vehículo asignado para realizar el transporte, entre otros detalles.<sup>11</sup>

**Los productos forestales maderables de especies exóticas, introducidas y registradas, pueden ser transportados con la guía de remisión respectiva, siempre que incluya la información de la especie exótica y el número de registro de la plantación.**

8 El Artículo 124° de la Ley N° 29763 define a la Guía de Transporte Forestal (GTF) como aquel documento que ampara la movilización de los productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación.

9 Artículo 172° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

10 Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, se aprueba el formato de "Guía de Transporte Forestal", así como el formato de la "Guía de Transporte de Fauna Silvestre". Publicada el día 07 de 2015 en el diario oficial *El Peruano*.

11 Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE se aprobó, entre otros, el formato de guía de transporte forestal, así como sus condiciones de registro, características físicas, y utilización. ([http://app.serfor.gob.pe/transparencia/Serfor/DE2015/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20DIRECCI%C3%93N%20EJECUTIVA%20N%C2%BA%20122-2015-SERFOR-DE%20\(Aprobar%20el%20formato%20de%20gu%C3%ADa%20de%20transporte%20forestal%20y%20el%20formato%20de%20gu%C3%ADa%20de%20transporte%20de%20fauna%20silvestre\).pdf](http://app.serfor.gob.pe/transparencia/Serfor/DE2015/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20DIRECCI%C3%93N%20EJECUTIVA%20N%C2%BA%20122-2015-SERFOR-DE%20(Aprobar%20el%20formato%20de%20gu%C3%ADa%20de%20transporte%20forestal%20y%20el%20formato%20de%20gu%C3%ADa%20de%20transporte%20de%20fauna%20silvestre).pdf))

## 1.3 EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES: ¿QUÉ MADERA SE PUEDE EXPORTAR?

Se puede exportar todo producto forestal maderable transformado. Al respecto, el artículo 122° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que **está prohibida la exportación con fines comerciales o industriales de madera en troza**, excepto los productos de las plantaciones.

Por otro lado, se encuentra prohibida la exportación de productos forestales y de fauna silvestre respecto de los cuales se haya infringido la Ley N° 29763 o alguno de sus reglamentos.<sup>12</sup> En ese sentido, el SERFOR tiene la potestad de impedir la exportación de aquellos productos cuya procedencia legal no pueda ser comprobada de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente documento.

Ahora bien, es importante resaltar que para exportar productos forestales maderables se exige un permiso de exportación, cuyos requisitos están detallados en los numerales 31 y 32 del Anexo 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, a los cuales se debe acompañar el pago del respectivo derecho de trámite:

### 31. Permiso para la exportación de especímenes, productos y subproductos de flora (NO CITES)

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada, según formato.
- b. Documento que ampara el transporte de los especímenes, productos y subproductos de acuerdo al artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal.
- c. En caso corresponda, documento que acredite la tenencia o propiedad del producto (boleta de venta, factura, entre otros).
- d. Lista de paquetes o lista de especímenes.

12 Artículo 123° de la Ley N° 29763.



### 32. Permiso para la exportación, importación y reexportación de especímenes, productos, subproductos de flora (CITES)

#### Para el caso de Permisos de Exportación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b. Documento que ampare el transporte de los especímenes, productos y subproductos, según el artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal. En caso corresponda, documento que acredite la tenencia o propiedad del producto (boletera de venta, factura, entre otros).
- c. Lista de paquetes o lista de especímenes.

#### Para el caso de Permisos de Importación o Reexportación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b. Permiso de exportación o certificado de reexportación del país de origen, para especies listadas en el Apéndice I o II de CITES.
- c. Certificado de origen y permiso de exportación o certificado de reexportación del país de origen, para especies listadas en el Apéndice III de CITES.
- d. Lista de paquetes o lista de especímenes.

#### Permiso de exportación CITES:<sup>13</sup>

- a. Es intransferible y tiene una vigencia de 6 a 12 meses, a partir de la fecha de su expedición.
- b. El permiso es otorgado a nivel nacional por el SERFOR, a través de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- c. Hasta marzo del 2016, el Perú tiene listados en los anexos de la Convención CITES a las especies maderables: caoba del tipo *Swietenia macrophylla* (Anexo II de la Convención CITES) y el cedro del tipo *Cedrela odorata* (Anexo II de la Convención CITES).
- d. En el caso de la exportación de madera de la especie caoba *Swietenia macrophylla*, su exportación se rige además por el Cupo de Exportación de Caoba que aprueba anualmente el SERFOR, el cual establece el listado de áreas manejadas que pueden exportar la especie y el plazo que tienen para ejecutar la exportación.

## 1.4 OTRAS RECOMENDACIONES<sup>13</sup>

### 1.4.1 Mecanismos de control de proveedores:

Verificar antecedentes administrativos en SERFOR, OSINFOR<sup>14</sup> y GORE. En el caso del SERFOR, la nueva Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – DGIOFFS se encargará del catastro, zonificación y ordenamiento, y una serie de registros.

Cabe mencionar que el OSINFOR cuenta actualmente con el Sistema de Información Gerencial del OSINFOR – SIGO,<sup>15</sup> que contiene información sobre los resultados de los procesos de supervisión y fiscalización ejecutadas a títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, así como del registro de Guías de Transporte Forestal, con el objetivo de contribuir a garantizar su comercio legal. Asimismo, el OSINFOR cuenta con el Sistema de Información Geográfica de Supervisiones Forestales – SISFOR,<sup>16</sup> el cual permite ubicar geográficamente autorizaciones, permisos y concesiones forestales supervisados y no supervisados.

### 1.4.2 Si es especie CITES:

Revisar informes de verificación del GORE, SERFOR y postcosecha de OSINFOR. De igual modo, comprobar que los productos adquiridos provengan de áreas bajo manejo que hayan sido incluidas en un cupo de exportación vigente.

<sup>13</sup> Mediante Decreto Ley N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, se aprobó la CITES.

<sup>14</sup> [www.osinfor.gob.pe/portal/documentos.php?idcat=130&idaso=5](http://www.osinfor.gob.pe/portal/documentos.php?idcat=130&idaso=5)

<sup>15</sup> [www.osinfor.gob.pe/osinfor/sigo/](http://www.osinfor.gob.pe/osinfor/sigo/)

<sup>16</sup> [sisfor.osinfor.gob.pe/wms/UI/](http://sisfor.osinfor.gob.pe/wms/UI/)





PARTE II

EXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS  
MADERABLES  
PROVENIENTES DEL  
PERÚ



## 2

## DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE EXPORTACIÓN

Una vez tramitados los documentos para la extracción y el transporte de la madera con miras a su comercialización, ésta debe haber circulado por las diferentes carreteras y puestos de control, contando con su respectiva Guía de Transporte Forestal original. Luego de este periplo, la madera llegará al puerto del Callao a fin de pasar el proceso de control y exportación de la Superintendencia Nacional Tributaria (SUNAT), así como las inspecciones requeridas por el SERFOR y por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

### 2.1 ¿QUÉ ES LA EXPORTACIÓN?

La exportación es el régimen aduanero por el cual se permite la salida del territorio nacional de mercancías nacionales para su posterior venta, uso y/o consumo definitivo en el extranjero. Para que esta transferencia de bienes se realice conforme a ley, el cliente final debe tener un domicilio en el exterior (en nuestro caso particular, en EE. UU.). En palabras sencillas: la exportación es la venta de productos a otro país.

### 2.2 ¿QUIÉN PUEDE EXPORTAR?

Para ser exportador en el Perú, la persona natural o jurídica interesada en exportar debe tener el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Sin embargo, excepcionalmente una persona natural puede efectuar dichas operaciones de exportación sin necesidad del RUC, únicamente bajo las siguientes condiciones:

- **Si la mercancía tiene un valor FOB<sup>17</sup> menor o igual a US\$ 5.000** **NO** se exige un despachador de aduanas autorizado. Basta con llenar la Declaración Simplificada (**DS**).
- **Si la mercancía posee un valor FOB superior a US\$ 5.000** **SÍ** es obligatoria la presencia de un despachador de aduanas autorizado. Debe llenarse la Declaración Aduanera de Mercancías (**DAM**).

17 Revisar el glosario de términos.

## 2.3 ¿QUÉ EXIGENCIAS DEBO CUMPLIR PARA PODER EXPORTAR?

### 2.3.1 CONTRATAR UN AGENTE DE ADUANAS

Los agentes de aduana son personas naturales o jurídicas autorizadas por la SUNAT.

### 2.3.2 ESCOGER EL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EXPORTAR

- Si opta por la vía aérea, debe generar un documento llamado Guía Aérea (**Air Way Bill – AWB**).
- Si decide por la vía marítima, debe generar un documento llamado **Conocimiento de Embarque (Bill of Lading – B/L)**.

### 2.3.3 ACORDAR LA MODALIDAD DE PAGO POR LOS PRODUCTOS EXPORTADOS

- a. **Cobranza documentaria (C/d):** Las cobranzas documentarias otorgan a las partes mayor control sobre la mercadería y el pago, pues se cuenta con los servicios de un banco, y sus corresponsales hacen las veces de intermediarios para la entrega de los documentos de embarque hasta que se realice el pago o se acepte una letra de cambio.

En otras palabras, *el banco del exportador tramita la cobranza* contra la presentación de documentos de exportación.

Entre los requisitos que se solicitan en esta modalidad podemos mencionar:

- Tener una cuenta corriente en el banco.
- Llenar una carta de instrucciones adjuntando los documentos requeridos por el importador (factura, conocimiento de embarque, Packing List, Certificado de Origen Legal y Fitosanitario, condiciones de cobro, entre otros).

Realizar esta operación con el banco brinda mayor seguridad, ya que el riesgo para el exportador es moderado (no alto) y su costo no es muy elevado.



- b. Carta de crédito (C/c o L/C):** Instrumento de pago mediante el cual un banco se compromete a pagar, a la vista o a plazo, un importe determinado por los bienes o servicios, siempre y cuando se cumplan los términos y/o condiciones señalados y exigidos en la carta de crédito. Independientemente del contrato que dio origen a la relación en las partes negociantes, este es un instrumento de pago legal, ya que un crédito es toda operación por la que un banco, cobrando a cuenta y por orden de un cliente, se obliga a:

- Pagarle a un tercero.
- Aceptar y pagar o descontar letras de cambio.
- Autorizar a otro banco a pagar, aceptar o descontar dichas letras.

Ahora bien, al existir una alta interacción entre bancos, ello implica “congelar” fondos del importador para garantizar el pago.

#### Conceptos sobre la carta de crédito

Los sujetos que interactúan en la relación son:

- **Ordenante:** Es el importador o comprador de la mercancía, quien solicita la apertura del crédito documentario e instruye al banco emisor sobre las condiciones para llevarlo a cabo. Es el obligado final a pagar, es decir, deberá reembolsar al banco emisor cuantas cantidades o gastos anticipe.
- **Banco emisor:** Es el banco sobre el que recae la obligación principal para con el beneficiario, y el que deberá abrir el crédito documentario a favor de este. Trabaja a pedido y bajo las instrucciones del ordenante.
- **Beneficiario:** Es el exportador o vendedor de la mercancía, quien tiene el derecho de cobro en función del cumplimiento de las condiciones impuestas en el crédito. Recibe el documento que sustenta el crédito y que, en consecuencia, recibirá una garantía de pago, siempre que esté en posición de presentar la documentación requerida en los plazos correspondientes.
- **Banco corresponsal:** Según la responsabilidad que tenga, se llamará banco pagador, si debe entregarle dinero a la vista al beneficiario contra el cumplimiento de sus obligaciones (pago a la vista); banco negociador, si estuviera encargado de descontar letras al beneficiario contra el cumplimiento de sus obligaciones (pago diferido); banco aceptador, si acepta las letras del beneficiario para pagárselas al vencimiento; o banco avisador, si solo actúa notificando al beneficiario de la apertura del crédito a su favor.

#### 2.3.4 OBTENER UN CERTIFICADO FITOSANITARIO

Este certificado será otorgado de acuerdo a los requisitos establecidos por el país importador; y dependerán de la especie, origen y estado de la madera.<sup>18</sup> Una vez que se llegue al país importador se debe entregar el certificado fitosanitario a la autoridad fitosanitaria correspondiente a dicho país. Los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)<sup>19</sup> del SENASA,<sup>20</sup> son:

- a.** Solicitud dirigida al responsable del puesto de control, o al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción, o al responsable del Centro de Trámite Documentario.
- b.** Copia del documento oficial donde se señale la información fitosanitaria requerida por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador (EE. UU.).
- c.** Boleta de pago o validación de pago por concepto de certificado 1.184% de una UIT.
- d.** Puedes consultar cuáles especies maderables necesitan como requisito el certificado fitosanitario para su exportación a EE. UU. en la aplicación “Consulta de Requisitos” del SENASA, a la cual se puede tener acceso a través del siguiente enlace: <http://servicios.senasa.gob.pe/consultaRequisitos/consultarRequisitos.action>.

<sup>18</sup> [www.senasa.gob.pe/senasa/importaciones-exportacion-y-transito-internacional/](http://www.senasa.gob.pe/senasa/importaciones-exportacion-y-transito-internacional/)

<sup>19</sup> [www.senasa.gob.pe/senasa/certificado-fitosanitario-certificados-fitosanitarios-de-reexportacion-y-certificados-de-exportacion-de-productos-procesados-o-industrializados-de-origen-vegetal/](http://www.senasa.gob.pe/senasa/certificado-fitosanitario-certificados-fitosanitarios-de-reexportacion-y-certificados-de-exportacion-de-productos-procesados-o-industrializados-de-origen-vegetal/)

<sup>20</sup> El SENASA brinda los servicios de inspección, verificación y certificación fitosanitaria y zoonosanitaria; diagnóstica, identifica y provee controladores biológicos. Además, registra y fiscaliza los plaguicidas, semillas y viveros; de igual manera, los medicamentos veterinarios, alimentos para animales, a los importadores, fabricantes, puntos de venta y profesionales encargados; por último autoriza el ingreso de productos agropecuarios.





PARTE III

**CONSIDERACIONES  
SOBRE EL MERCADO DE  
LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA**



## 3

## ASPECTOS GENERALES SOBRE EL MERCADO DE EE. UU.

### 3.1 EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL CON EE. UU.

El Acuerdo de Promoción Comercial con EE. UU. (APC) brinda la posibilidad de competir en uno de los más grandes mercados compradores de materias primas y transformadas, además de consumidores de bienes y servicios. Entre otras cosas, el APC establece beneficios arancelarios, reglas claras y permanentes para el comercio bilateral de bienes y servicios, lo que brinda seguridad jurídica y un tráfico comercial seguro de los mismos.

### 3.2 CARACTERÍSTICAS COMERCIALES

- a. EE. UU. es uno de los principales importadores de muebles de madera en el mundo.
- b. EE. UU. está conformado por un conjunto de cincuenta (50) Estados, en su mayoría con legislaciones y requisitos diferentes. Ello obliga al exportador a estudiar los mercados de manera más detallada según el Estado al cual se planea vender la madera.
- c. La industria de transformación de madera en EE.UU se concentra principalmente en los estados de: Tennessee, Carolina del Norte, Alabama, Georgia, Texas, California, Wisconsin, Indiana, Ohio, Pennsylvania, y New York. Estos centros de transformación, han desarrollado una estrategia de negocios que les ha permitido asegurar el acceso a materias primas, así como a los mercados más importantes.
- d. Los mercados más atractivos para la industria maderera de EE.UU se encuentran en: Miami, Atlanta, Los Angeles, San Francisco, New York, New Jersey, y Canadá.<sup>21</sup>

21 Fuente: Duery S., Shadia. "Oportunidades de ventas de madera tropical certificada en los Estados Unidos. 1 ed. - Turrialba, C.R.:CATIE, 2009, p. 11.

- e. Prever informarse sobre temas relevantes como la necesidad de una visa de negocios, el pago de impuestos, aranceles o cualquier otro tributo, y de ser necesario contar con un asesor especializado.
- f. Los puertos autorizados para aceptar las especies incluidas en la lista de CITES son:
  - **Costa Este:** Baltimore, Maryland; Charleston, California del Sur; Hoboken, New Jersey (puerto de Nueva York); Miami, Florida; Norfolk, Virginia; Filadelfia, Pennsylvania; San Juan, Puerto Rico; Savannah, Georgia; Wilmington, Carolina del Norte; Morehead City y California del Norte.
  - **Costa Oeste:** Los Angeles, California; San Diego, California; San Francisco, California; Portland, Oregón; Seattle, Washington; Vancouver y Washington.
  - **Costa del Golfo:** Gulfport, Mississippi; Houston, Texas; Los Indios, Texas (Brownsville); Nueva Orleans y Los Angeles.
- g. Hay que tomar en cuenta que EE. UU. hace un énfasis especial en dos (2) aspectos:
  - **Fitosanitarios:** Como la madera es un producto biológico, estas medidas están diseñadas para mitigar los impactos económicos y ecológicos relacionados con la introducción de insectos, hongos, hierbas y otras plagas exóticas a EE. UU.
  - **Origen legal:** Se requiere garantizar que la madera importada se encuentre acompañada de la documentación requerida por el país de origen para probar su procedencia legal.

### 3.3 REGULACIÓN COMERCIAL APLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES SEGÚN LA NORMATIVA DE EE. UU.

#### 3.3.1 IMPORTACIÓN DE MADERA A EE. UU.

El Departamento de Agricultura de EE. UU. (USDA), mediante el Servicio de Inspección de Sanidad Agropecuaria (APHIS), es el responsable de la regulación de las importaciones de madera y productos derivados. También es competente para emitir los respectivos permisos de importación, para lo cual se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Permiso general de importación para importar madera y productos derivados en EE. UU. (formulario PPQ 585). El permiso de importación describirá el tratamiento requerido.
- b. Permiso para madera protegida y participación en el negocio de la importación, exportación o reexportación (formulario PPQ 621).
- c. Procedimientos fitosanitarios: Servicio de inspección de la salud de plantas y animales (APHIS por sus siglas en inglés) exige que todos los productos de madera y derivados se sometan a ciertos procedimientos fitosanitarios antes de la importación, con el fin de eliminar el riesgo de llevar plagas y enfermedades exóticas en los EE. UU. Existen dos (2) tipos de tratamiento:
  - **Tratamiento térmico:** Implica el uso de hornos para secado u otros sistemas de calor seco, como el secador de microondas.
  - **Tratamiento químico:** Obliga al uso de plaguicidas de superficie, la fumigación de conservantes y/o el uso de bromuro metílico.<sup>22</sup>
- d. Presentar el certificado emitido por la CITES del país exportador (en caso de ser especie CITES).
- e. Certificado emitido por el representante de CITES en los EE. UU. (en caso de ser CITES). Se debe llegar a un puerto autorizado a recibir este tipo de envíos.<sup>23</sup>

### 3.3.2 LEY LACEY O LACEY ACT

La **Ley Lacey** o *Lacey Act* (en inglés) fue promulgada en el año 1900, con la finalidad de establecer una serie de medidas destinadas a asegurar la protección amplia de flora y fauna silvestres.

En el año 2008 se aprobó una modificación de dicha norma y se estableció que es ilegal la importación, exportación, transporte, venta, recepción, adquisición o compra en el comercio interestatal o extranjero cualquier planta, pescado o animal silvestre que haya sido suministrado, transportado o vendido en caso de violación de cualquier ley o reglamento de los EE. UU., o en violación de cualquier ley extranjera. La ley aplica también a los productos fabricados en países distintos al país de origen.

22 El tratamiento químico es el método más usado para los productos maderables. En el caso se usara conservantes, estos deben ser aprobados por la Agencia de Protección Ambiental (EPA - Environmental Protection Agency por sus siglas en inglés).

23 Más información sobre CITES: [www.cites.org/esp/disc/species.php](http://www.cites.org/esp/disc/species.php)

Así, en virtud de esta modificación incorporada en el 2008, si los bienes, especies o productos son considerados ilegales, serán confiscados por el gobierno de EE. UU., y podrá generar consecuencias a nivel penal y civil.

#### Consecuencias penales por la contravención de la Ley Lacey

Una violación a la Ley Lacey es un delito menor o grave, en función de elementos como el conocimiento que tenía una persona a la violación de la Ley. En ambos casos (delito menor o grave) las personas condenadas serán responsables de los gastos ocasionados por el almacenamiento, cuidado y mantenimiento de los bienes confiscados.

- a. **Delitos menores:** Si durante una diligencia debida, una persona no sabía (pero debería haber sabido) que la mercancía importada no estaba en conformidad con la Ley Lacey, es culpable de un delito menor. Según las circunstancias de la violación a la Ley Lacey, el individuo podría pagar una multa de hasta US\$ 10.000 (diez mil dólares americanos), pasar hasta un año en prisión o recibir ambas sanciones.
- b. **Delitos graves:** Si un importador o exportador está al tanto de que la mercancía importada no estaba en conformidad con la Ley Lacey, es culpable de un delito grave. Según las circunstancias de la violación a la Ley Lacey, el individuo podría pagar una multa de hasta US\$20.000 (veinte mil dólares americanos), pasar hasta cinco años en prisión o recibir ambas sanciones.

Las mismas penas se aplicarán a cualquier otra persona que haya participado en la compra o venta del producto confiscado, o que incluso haya tenido la intención de vender o comprar la madera o producto importado, siempre y cuando estos bienes tengan un valor en el mercado superior a US\$350 (trescientos cincuenta dólares americanos).

#### Consecuencias civiles por la contravención de la Ley Lacey

Con una acción civil es posible sancionar el incumplimiento de la debida diligencia por parte de las personas involucradas en la transacción comercial que incumplió lo dispuesto por la Ley Lacey. La consecuencia civil del incumplimiento de la norma será el pago de una multa de hasta US\$ 10.000 (diez mil dólares americanos). Esta sanción podrá imponerse por cada irregularidad.





## GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Agentes de aduana (artículo 23 de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053):** Los agentes de aduana son personas naturales o jurídicas autorizadas por la Administración Aduanera para prestar servicios a terceros, en toda clase de trámites aduaneros, bajo las condiciones y con los requisitos que establezcan el Decreto Legislativo 1053 y su reglamento.
- **Agente de carga internacional:** Persona que puede realizar y recibir embarques; consolidar y desconsolidar mercancías; actuar como operador de transporte multimodal sujetándose a las leyes de la materia; y emitir documentos propios de su actividad, tales como: conocimientos de embarque, carta de porte aéreo, carta de porte terrestre, certificados de recepción y similares.
- **Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS):** Entidad que administra, coordina y difunde la protección forestal y de fauna silvestre. Es un órgano desconcentrado del SERFOR.
- **Almacén aduanero:** Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas. Entre ellos destacan los depósitos temporales y depósitos aduaneros.
- **Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS):** Organismo regional encargado de la administración, gestión, control y fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre. Esta función la detentan todos los gobiernos regionales que han cumplido con el proceso de transferencia de funciones de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales. Los gobiernos regionales que han cumplido con asumir las mencionadas funciones al mes de abril de 2016 son: Loreto, San Martín, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas, Huánuco, Tumbes, La Libertad y Ayacucho.
- **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES):** Es un acuerdo internacional concertado entre diversos gobiernos, cuya finalidad es velar internacionalmente por los especímenes de animales y plantas silvestres, de modo que su comercio no constituya una amenaza para su supervivencia.



- **Comprobante de pago:** Es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Se consideran comprobantes de pago: las facturas, boletas de venta, recibos por honorarios, entre otros.
- **Conocimiento de embarque:** Título valor que representa las mercancías que son objeto de transporte marítimo, lacustre o fluvial. Si tiene calidad de negociable, su legítimo tenedor podrá ejercer la acción ejecutiva para reclamar la entrega de la mercancía.
- **Carta porte:** Título valor que representa aquellas mercancías que son objeto de un contrato de transporte terrestre o aéreo, según el caso. Si tiene calidad de negociable, su legítimo tenedor podrá ejercer la acción ejecutiva para reclamar la entrega de la mercancía.
- **Declaración Aduanera de Mercancías (DAM):** Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías. Allí se suministran los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.
- **Declaración Jurada de Valor:** Declaración que realiza el exportador con el valor de mercado estimado de la mercadería que va a ser exportada, cuando no haya mediado una venta previa.
- **Depósito temporal:** Local donde se ingresan y almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.
- **Despachador de aduana:** Persona facultada para efectuar el despacho aduanero de las mercancías.
- **Exportación:** Es el régimen aduanero que permite la salida de mercancías del territorio aduanero para su uso o consumo definitivo en el exterior.
- **Factura:** Es el tipo de comprobante de pago que se realizan personas naturales o jurídicas, que sean sujetos del Impuesto General a las Ventas (IGV) y tengan derecho a utilizar el crédito fiscal.
- **Guía de Transporte Forestal:** Documento que ampara, con carácter de declaración jurada, la movilización interna de especímenes, productos o subproductos forestales al estado natural o con transformación primaria. Ayuda a demostrar el origen legal de la madera o derivados.
- **Importación:** La importación es el ingreso legal de una mercancía o producto procedente de otro país al territorio nacional a través del filtro de la ADUANA, regulada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

- **Incoterms:** Son un conjunto de términos y reglas que establecen las condiciones de compraventa internacional, que determinan derechos y obligaciones del vendedor y comprador en el acto de comercio internacional, así como el tipo de transporte a utilizar y lugar de entrega de la mercancía. Su propósito es facilitar el comercio exterior y la integración del contrato de compraventa, así como la transferencia del riesgo.
- **Levante:** Acto con que la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías, según el régimen aduanero solicitado.
- **Mandato:** Acto por el cual el despachador, ya sea el dueño, consignatario o consignante, encomienda a un agente de aduanas el cumplimiento del conjunto de formalidades necesarias para que sus mercancías sean sometidas a un régimen aduanero (despacho aduanero).
- **Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR):** Es el organismo encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, que han sido otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento.
- **Reconocimiento físico:** Operación que consiste en verificar lo declarado mediante una o varias de las siguientes acciones: reconocer las mercancías, verificar su naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida o clasificación arancelaria.
- **Recursos forestales (artículo 5 de la Ley N° 29763):** Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes: bosques naturales, plantaciones forestales, tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea, y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.
- **Registro Único de Contribuyente:** Padrón que contiene los datos de identificación de las actividades económicas y demás información relevante de los sujetos inscritos. El número de RUC es único y consta de once (11) dígitos y es de uso obligatorio en toda declaración o trámite que se realice ante la SUNAT.
- **Revisión documentaria:** Examen realizado por la autoridad aduanera de la información contenida en la declaración aduanera de mercancías y en los documentos que la sustentan.
- **Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA):** El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) es un organismo público técnico especializado y adscrito al Ministerio de



Agricultura y Riego (MINAGRI) con autoridad oficial en materia de Sanidad Agraria, Calidad de Insumos, Producción Orgánica e Inocuidad Agroalimentaria. Mantiene un sistema de Vigilancia Fitosanitaria y Zoonosanitaria que protege al país del ingreso de plagas y enfermedades que no se encuentran en el Perú.

- **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR):** Organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). Es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, responsable de gestionar el patrimonio forestal y de fauna silvestre. Además, tiene la misión de cumplir la Política Nacional Forestal, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus reglamentos.
- **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):** Es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.
- **Títulos habilitantes (Definición OSINFOR):** Contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros actos que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales provenientes de los bosques.
- **Valor FOB:** Término de comercialización internacional que indica el precio de la mercancía a bordo de la nave o aeronave (Free on Board). Esto no incluye fletes, seguros y otros gastos de manipulación después de embarcada la mercancía.
- **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE):** Es un instrumento estratégico para la facilitación del comercio exterior, administrado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), cuya importancia radica en la colaboración entre los organismos gubernamentales vinculados con el comercio exterior, así como aumentar la competitividad de dicho sector. La VUCE fue creada mediante Decreto Supremo N° 165-2006-MEF, otorgándose rango de Ley a su creación, a través de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1036.

## BIBLIOGRAFÍA

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- 2006 *Resolución Legislativa N° 28766.* Lima, 29 de junio de 2006. Consulta: 28 de abril de 2016.
- 2011 *Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.* Lima, 22 de julio de 2011. Consulta: 28 de abril de 2016.

### DUERY S., Shadia et all

- 2009 Oportunidades de ventas de madera tropical certificada en los Estados Unidos. 1 Ed. - Turrialba, C.R.: CATIE. 19p.: il. - (Serie técnica. Boletín técnico / CATIE; N° 33).

### ESTUDIO MIRANDA & AMADO ABOGADOS

- 2014 Permisos requeridos para la exportación de madera a Estados Unidos - Documento de trabajo. Marzo 2013.

### LAY LOZANO, Jorge Antonio

- 2014 *Derecho Aduanero, Tributación y Regímenes.* Lima, Editorial Lustitia S.A.C.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 2005 *Decreto Supremo N° 030-2005-AG.* Lima, 10 de julio de 2005. Consulta: 28 de abril de 2016.

### MINISTERIO DEL AMBIENTE

- 2008 *Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.* Lima, 17 de julio de 2008. Consulta: 28 de abril de 2016.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

- 2013 *Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI.* Lima, 18 de julio de 2013. Consulta: 28 de abril de 2016.
- 2014 *Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI.* Lima, 24 de julio de 2014. Consulta: 28 de abril de 2016.
- 2014 *Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.* Lima, 3 de septiembre de 2014. Consulta: 28 de abril de 2016.

- 2015 *Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI*. Lima, 30 de septiembre de 2015. Consulta: 28 de abril de 2016.
- 2015 *Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI*. Lima, 30 de septiembre de 2015. Consulta: 28 de abril de 2016.

#### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

- 2008 *Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR*. Lima, 5 de diciembre de 2008. Consulta: 28 de abril de 2016.
- 2010 *Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR*. Lima, 9 de julio de 2010. Consulta: 28 de abril de 2016.
- 2013 *Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR*. Lima, 7 de junio de 2013. Consulta: 28 de abril de 2016.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- 2009 *Decreto Supremo N° 10-2009-MEF*. Lima, 16 de enero de 2009. Consulta: 28 de abril de 2016.
- 2013 *Decreto Supremo N° 245-2013-MEF*. Lima, 1 de octubre de 2013. Consulta: 28 de abril de 2016.

#### OFICINA COMERCIAL DE CHILE EN WASHINGTON D.C. - PROCHILE

- 2014 *PMP Estudio de mercado de componentes de madera en Estados Unidos*. Consulta: 28 de abril de 2016. [www.prochile.gob.cl/wp-content/files\\_mf/1418226230PMP\\_EEUU\\_Maderas\\_2014.pdf](http://www.prochile.gob.cl/wp-content/files_mf/1418226230PMP_EEUU_Maderas_2014.pdf)

#### PODER EJECUTIVO

- 2008 *Decreto Legislativo N° 1036*. Lima, 25 de junio de 2008. Consulta: 28 de abril de 2016.
- 2008 *Decreto Legislativo N° 1053*. Lima, 27 de junio de 2008. Consulta: 28 de abril de 2016.

#### WHITE & CASE LLP

- 2014 Aspectos jurídicos de comercio de madera con el Perú - Documento de trabajo. Marzo, 2014.







**ANEXOS**

## ANEXO 01: PASOS PARA EXPORTAR MADERA

1. Constituir una persona jurídica, es decir, una empresa con número de RUC y con la actividad de comercio exterior "activa", para poder exportar e importar. Excepcionalmente, puede realizar estas actividades una persona natural (sin necesidad de empresa, ver 1.2).
2. Realizar un estudio del mercado para determinar las oportunidades de venta, volúmenes que se necesitan, especies, demanda, entre otros.
3. Establecer el contacto comercial y celebrar un contrato de compraventa internacional para evitar estafas.
4. El exportador debe emitir una factura comercial y una lista de empaque (Packing List).
5. La madera debe provenir de alguna modalidad de acceso legal al recurso forestal. Para ello, se debe conocer la trazabilidad de la madera a exportar, contar con la guía de transporte forestal original, verificar que el concesionario esté activo y supervisado por el **OSINFOR**.<sup>24</sup> Es importante mencionar que el **OSINFOR** ofrece actualmente el Sistema de Información Gerencial del OSINFOR – SIGO,<sup>25</sup> cuya información reúne los resultados de los procesos de supervisión y fiscalización ejecutados a Títulos Habilitantes Forestales y de Fauna Silvestre, con el objetivo de contribuir a garantizar su comercio legal.
6. Contar con el certificado de origen, que se puede tramitar en la **VUCE**.

24 [www.osinfor.gob.pe/portal/documentos.php?idcat=130&idaso=5](http://www.osinfor.gob.pe/portal/documentos.php?idcat=130&idaso=5)

25 [www.osinfor.gob.pe/osinfor/sigo/](http://www.osinfor.gob.pe/osinfor/sigo/)

7. Llenar una Declaración Aduanera de Mercancías ("DAM") de exportación, completando debidamente todos los datos indicados.<sup>26</sup>
8. Copia SUNAT de la factura o boleta de venta que implique la transferencia a un cliente extranjero; o una declaración jurada de valor y descripción de la mercancía cuando no exista venta.<sup>27</sup>
9. Contactar con un **agente de carga**, quien se ocupa de tratar directamente con el transportista.
10. Contar con copia del documento de transporte (conocimiento de embarque o guía, carta porte aérea, según corresponda).<sup>28</sup>
11. Contar con la guía de transporte forestal.<sup>29</sup>
12. Copia del mandato a favor del despachador.<sup>30</sup>
13. Obtener el certificado fitosanitario brindado por **SENASA**.
14. Pasar por la revisión de la madera con el **SERFOR** en los puestos de control aéreo o portuario, según corresponda.

26 Base legal: Artículo 2°, 134° y 135° de la Ley General de Aduanas.

27 Base legal: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0137-2009, que aprueba el Procedimiento de exportación INTA-PG.02 (V.6).

28 Base legal: Artículo 246°, 249°, 251° y 254° de la Ley N° 27287 - Nueva Ley de Valores.

29 Base legal: Artículo 318° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

30 Base legal: Artículo 2° de la Ley General de Aduanas - Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 1053.



## ANEXO 02:

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EXPORTAR MADERA

1. **En toda exportación de madera se incluyen los siguientes documentos:** Factura comercial, redactada en inglés, si el país de destino no es hispanohablante.
2. **Lista de empaque:** Relación simple, detallando el contenido de lo que se embarca.
3. **Conocimiento de embarque y guía aérea (B/L y AWB):** Todos esos documentos certifican que las mercancías han sido recibidas por el transportista.
4. **Documento que acredite el mandato a favor del despachador:** Copia o fotocopia del documento de transporte debidamente endosado o el poder especial. Guía de transporte forestal.
5. **Certificado CITES:** Documento emitido por el SERFOR necesario para exportar madera, flora y fauna silvestre. Las especies CITES a la fecha son cedro y caoba (solo en caso que se exporte las especies mencionadas).
6. **Certificado fitosanitario:** Documento emitido por SENASA que certifica que las plantas o vegetales frescos se encuentran libres de plagas.
7. **Certificado de origen:** Documento que certifica que la mercancía ha sido elaborada en el Perú. Permite acogerse a beneficios arancelarios en los países de destino. Actualmente, el exportador peruano cuenta con diecinueve (19) instituciones certificadoras delegadas por MINCETUR para cumplir con esta labor. Entre las más activas se encuentran:
  - a. La Cámara de Comercio de Lima - CCL.
  - b. La Asociación de Exportadores - ADEX.
  - c. La Sociedad Nacional de Industrias - SNI.

Desde el 1 de julio del 2014, se puede obtener el certificado de origen a través de la VUCE.

### Requisitos:

- a. Contar con la clave SOL que es proporcionada por la SUNAT al representante legal de la empresa.
- b. Ingresar al sistema VUCE a través de su página web: [www.vuce.gob.pe](http://www.vuce.gob.pe).
- c. Emitir el certificado de origen, seleccionando en la parte superior "Nueva Solicitud" y seguidamente seleccionar la opción "Emisión de Certificado de Origen".
- d. Datos del solicitante y certificado.
- e. Factura y declaración jurada. Esta última sirve para registrar la mercancía.

8. **Póliza de seguro:** Dependiendo del acuerdo entre las partes, el exportador adquiere una póliza de seguro para la mercancía a favor del cliente.
9. **Declaración aduanera de mercancías (DAM):** Documento mediante el cual el declarante indica qué régimen aduanero deberá aplicarse a las mercancías, y provee los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.



**Requisitos de la DAM:**

Cada declaración únicamente puede comprender:

- a. Un exportador o consignante, a excepción de las exportaciones a través de intermediarios comerciales. El exportador o consignante debe ser quien haya emitido la factura.
- b. Un destinatario.
- c. Un país de destino.
- d. Mercancías objeto de una única naturaleza de la transacción.
- e. Un único término de entrega.
- f. Un único lugar de entrega.
- g. Una única moneda de transacción.
- h. Mercancía almacenada en un solo lugar (depósito temporal o local designado por el exportador), a excepción de la exportación definitiva con embarques parciales, y de las mercancías (con solicitud de embarque directo) a granel y de gran volumen que requieran acondicionamiento en más de un local, siempre que dichos locales se ubiquen en la misma provincia donde se encuentra la Intendencia de Aduana o la Agencia Aduanera de despacho.
- i. Encontrarse amparada en un solo manifiesto de carga a excepción de la exportación definitiva con embarques parciales.

- 10. Otros Documentos:** Emitidos a petición del importador y según el país de destino. Pueden ser certificados de calidad, de inspección pre-embarque, complementarios a los certificados sanitarios, etc.





ISBN: 978-612-4261-13-8



9 786124 261138